



No. de Reserva	Fecha de confirmación de la clasificación
OSF/JAI/AR/065/2016	31 de Agosto de 2016 en sesión del CTOSF
Unidad Administrativa/Área	Información con carácter de
Fiscalía Especial	Reservada
Tipo de Reserva	Periodo de reserva
Total	Dos años
Fundamento Legal:	Fecha de desclasificación
Artículos 6° frac. V. CPEUM, 40, fracción IV y tercer párrafo de la CPELST, 14, fracción XI, 19, 25, 27, 31, 41, fracción IV, 82 fracción III, 83, fracción VI de la LFSET, 113, fracciones VI y XIII de la LGTYAIP, 48, fracción II, 108, 109, 112, fracción II, 116, 121, fracciones V y XIII de la LTAIPET, 18, fracción I, VII y XXIV del RIOSF y Lineamientos Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo sexto de los LGMICYDDLIPLVP.	02/09/2018
	Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa

Oficio Número HCE/OSF/DAJ/3496/2017
Villahermosa, Tabasco; a 24 de agosto de 2017

Asunto: Se determina **Pliego de Cargos** como Resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones.

Lic. Rigoberto Riley Mata Villanueva
Magistrado Electoral habilitado para funciones
Administrativas del Tribunal Electoral de Tabasco.
Presente.-

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 41 quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, antes de la entrada en vigor de la reforma publicada el 28 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7806; 2 fracción XXIV, 8 cuarto y quinto párrafos, 14 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XV, XVI y XXVI, 15, 40 fracciones I y II, 45, 46, 47 y 76 fracciones I, XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333 el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 05 de julio de 2017, aplicable de conformidad con lo establecido en el párrafo Segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107 publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811 el 15 de julio de 2017; 2, 4, 5, 7 incisos a) y b), 10 fracción XII y 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente; le informa que derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones, contenido en el oficio número **HCE/OSF/DFEG/2789/2017** de fecha 13 de julio de 2017, emitido como resultado de los trabajos de auditoría relativos al **Cuarto Trimestre** en base al **Informe de Autoevaluación** y que forma parte de la **Cuenta Pública de 2016**, así como su determinación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número **HCE/OSF/DFEG/1814/2017** de fecha 18 de abril de 2017, se ordenó la auditoría para llevar a cabo la revisión y fiscalización derivada de la **Autoevaluación del Cuarto Trimestre del año 2016**, recibida en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del oficio número **TET-SA-0015/2017** de fecha 30 de enero de 2017, signado por el **M.D. Óscar Rebolledo Herrera**, en su carácter de **Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco**.

2.- Con fecha **19 de abril de 2017**, mediante Acta parcial de Inicio se hizo constar al ente Auditado que se realizarían trabajos de gabinete, a los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como los de planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos reportados, por lo que se solicitó a los comparecientes mantener a disposición de los auditores toda la documentación e información que tenga relación con el objeto de la revisión, misma que se detalla en el Anexo de la citada Orden de Auditoría y en el cuerpo del Acta Parcial de Inicio.

3.- Mediante acta final de fecha **12 de julio de 2017**, el personal comisionado y actuante hizo constar la conclusión de la revisión efectuada, por lo que respecta a la revisión en el domicilio del **Tribunal Electoral de Tabasco**.

4.- Como resultado de la revisión y fiscalización antes mencionada, mediante oficio número **HCE/OSF/DFEG/2789/2017** de fecha 13 de julio de 2017, se emitió el **Pliego de Observaciones**, el cual fue notificado legalmente en esa misma fecha, haciéndose del conocimiento que, en términos de lo previsto por los artículos 14 fracción XV y 47 Primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del referido Pliego de Observaciones, a efecto de presentar ante este Órgano Técnico de Fiscalización, la documentación y argumentos que considerara pertinentes para la solventación del mismo.


Derivado de lo anterior se señala el siguiente:

Considerando Único.- Como resultado de las observaciones del **Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2016** en base al informe de Autoevaluación Trimestral rendido como parte de la Cuenta Pública y considerando que con los argumentos y pruebas documentales presentadas mediante oficio número **TET/CI/106/2017** de fecha 16 de




agosto de 2017, no se solventaron las observaciones y recomendaciones que más adelante se señalan, se presenta la siguiente:

DETERMINACION

CAPÍTULO I.- OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO

I.1.- Observaciones al Control Interno

Observación 1

Efectivos y Equivalentes

De la revisión efectuada a los registros auxiliares de octubre a diciembre de 2016, de la cuenta 1-1-1-60-00000 depósitos de fondos de terceros en garantía; se observó que afectaron erróneamente la cuenta 1-1-1-6-0-00000 depósitos de fondos de terceros en garantía, por importe de **\$13,120.00**, depósito entregado por concepto del arrendamiento del local que ocupa la biblioteca del Tribunal Electoral y por la renta de equipo celulares, registro que debió afectar la cuenta **1-1-2-9-0-0-0-0-0-0 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo**, tal y como lo establece el **Plan de Cuentas**, emitido y aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo antes señalado, es evidente el incumplimiento por parte de los servidores públicos en su gestión señaladas en las disposiciones normativas aplicables.

En relación a lo anterior no se cumplió lo establecido a los artículos 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, 157 del Reglamento de la citada Ley, 47 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos, Capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, y Acuerdo por el que se emite el Plan de Cuentas.

Mediante oficio número TET/CI/106/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, argumentan lo siguiente: **"En atención a los pliegos de observaciones HCE/OSF/DFEG/2789/2017 notificado el día 13 de julio de 2017, correspondiente a la revisión y fiscalización del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco mediante oficio TET-PT-**

140/2017 remite escrito de denuncia al Contralor Interno para con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, se investigue y determine las responsabilidades del servidor público responsable, razón por la cual se inicio el Procedimiento Administrativo número TET-CI-CA-04/2017 iniciado al Maestro en Administración José Francisco Gallegos Zurita en su calidad de Secretario Administrativo".

Adjuntan copias certificadas del estado procesal por el proceso administrativo, TET-CI-CA-03-2017, mediante escrito de fecha 08 de Agosto de 2017, Secretario Administrativo argumenta: "En atención a la observación determinada por el Órgano Superior de Fiscalización de Estado de Tabasco, en la cual señalan que se afectó erróneamente la cuenta 1-1-1-6-0-00000 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía, por importe de \$13,120.00, depósito entregado por conceptos de arrendamientos del local que ocupa la Biblioteca del Tribunal Electoral y por la renta de equipo celulares, y que se debió afectar la cuenta 1-1-2-9-0-0-0-0-0-0 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, en su calidad de Secretario Administrativo y responsable del registro contable de las operaciones de este Órgano Jurisdiccional y derivado de lo establecido en las diversas normatividades emitidas por el CONAC como el Plan e instructivo de cuentas, así como la guía contabilizadora, consideré realizar el asiento contable por los depósitos en garantía otorgados por este Tribunal a la cuenta 1-1-1-6-0-00000 DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA, lo cual a mí criterio es el asiento más apegado al tipo de operaciones registradas, sin embargo, en atención a la observación del Órgano Superior de Fiscalización, con fecha 14 de julio de 2017 procedí a la reclasificación de los saldos correspondientes a la cuenta 1-1-2-9-0-0-0-0-0-0 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, tal y como lo establece el Plan de Cuentas, emitido y aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en cumplimiento a los Artículos 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, 157 del Reglamento de la Citada Ley, 47 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, y Acuerdo por el que se emite el Plan de Cuentas". Cabe señalar que se constató en las documentales enviado por el Ente, la Reclasificación de cuentas realizada en el ejercicio 2017. No obstante el procedimiento administrativo no ha sido concluido por lo que **la observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tabasco, finque la responsabilidad administrativa a los



servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

Observación 2

Armonización Contable

Respecto al cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para la estructura y presentación del Estado Financiero y sus Notas, se observa que en la revisión al Catálogo de Cuentas, se constató la incongruencia en los dígitos y descripción de los nombres de las cuentas contables de conformidad con lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Como a continuación se detalla:

CATÁLOGO DE CUENTAS DE LA DEPENDENCIA		PLAN DE CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL		COMENTARIOS
DICE:		DEBE DECIR:		
No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	
1.1.4.5	Mercancías en Tránsito	1.1.4.5	Bienes en Tránsito	Contienen los mismos dígitos, sin embargo, los nombres de las cuentas contables son diferentes.
2.2.3.3	Préstamos del periodo vigente	2.2.3.3	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo	
3.1.4	Activos Intangibles		No existe	Cuentas agregadas por la dependencia, sin embargo, no existen en el manual de contabilidad gubernamental.
4.2.2	Transferencias del resto del Sector Público	4.2.2	Transferencias del Sector Público	Contienen los mismos dígitos, sin embargo, los nombres de las cuentas contables son diferentes.
4.3.9.1	Otros Ingresos	4.3.9.1	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	

Por lo anterior, se configura el incumplimiento a los artículos 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 y 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria del Estado y sus Municipios, 24, 25 y 28 fracción IV del Reglamento de la citada Ley, 47 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos, Capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio número TET/CI/106/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, argumentan lo siguiente: "En atención a los pliegos de observaciones HCE/OSF/DFEG/2789/2017 notificado el día 13 de julio de 2017, correspondiente a la revisión y fiscalización del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco mediante oficio TET-PT-140/2017 remite escrito de denuncia al Contralor Interno para con fundamento en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, se investigue y determine las responsabilidades del servidor público responsable, razón por la cual se inicio el Procedimiento Administrativo número TET-CI-CA-04/2017 iniciado al Maestro en Administración José Francisco Gallegos Zurita en su calidad de Secretario Administrativo". Adjuntan copias certificadas del estado procesal por el proceso administrativo TET-CI-CA-04/2017 iniciado al Secretario Administrativo, notificación de la denuncia y oficio de contestación a la denuncia; así mismo "Mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2017, el Secretario Administrativo argumenta, el Tribunal Electoral utiliza el sistema de Contabilidad Gubernamental KORIMA, el cual fue adquirido en diciembre de 2012, dicho sistema para tener actualizaciones debidas a los cambios realizados por el CONAC, se necesitaba pagar una póliza anual, ante dicha situación el Magistrado Presidente autorizó dicha compra y con ella se realizaron las actualizaciones y se corrigió el Plan de Cuentas del Tribunal Electoral". Cabe señalar que se constató en las documentales enviadas por el ente, las actualizaciones al plan de cuentas, modificaciones realizadas en el ejercicio 2017. No obstante lo anterior, el procedimiento administrativo no ha sido concluido por lo que **la observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tabasco, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco:



RESUELVE

PRIMERO.- En relación a la determinación decretada en el **Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, I.1. Observaciones al Control Interno** queda firme al no ser solventada en el plazo otorgado al **Tribunal Electoral de Tabasco**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hace del conocimiento al **Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco** y al **Órgano Interno de Control** del ente auditado, la observación que fue determinada como no solventada, para que en cumplimiento a las facultades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, inicie los procedimientos administrativos correspondientes y en su caso sancione a los servidores públicos que resulten responsables por los actos u omisiones en que incurrieron, debiendo informar a esta autoridad la resolución de los mismos.

TERCERO.- Las observaciones que se hayan determinado como solventadas, no exime de responsabilidades en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo o indirecto de los recursos públicos, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Cúmplase en los términos y para los efectos señalados en la misma.

QUINTO.- Notifíquese.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado

Dr. José del Carmen López Carrera



C.c.p.- L. C. P. Manuel Alberto Montejó Álvarez.- Contralor Interno del Tribunal Electoral de Tabasco.
C.c.p.- C. P. C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González.- Fiscal Especial del Órgano Superior de Fiscalización.
C.c.p.- L. C. P. y M.A.E.E. Manrique Feria Bocanegra.- Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del Órgano Superior de Fiscalización.
C.c.p.- Lic. Pedro Ruiz Acosta.- Director de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización.
C.c.p.- L. C. P. José García Rodríguez.- Subdirector de Fiscalización y Evaluación a Poderes del Estado y Órganos Autónomos.
C.c.p. Archivo.
L'PRA/L'JCS/L'CACG



Asunto: CITATORIO

Villahermosa, Tabasco a; 24 de Agosto de 2017

C. Roberto Riley Mala Villanueva
Magistrado Electoral habilitado para ejercer
Administración del Tribunal Electoral de
Tabasco, TABASCO

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de Agosto 2017, siendo las 14:01 horas, me constituí legalmente en la dirección ubicada en Dominika Ampliación e Concordo del Tribunal Electoral de Tabasco, Tabasco,

Cerciorado de ser el domicilio que busco por así indicármelo la nomenclatura oficial y nombre de la calle y habiendo constatado con Manuel Alberto Montego Alvarez persona con la que se entiende la presente diligencia y con quien el suscrito Licenciado JULIO CESAR DIAZ ARIAS, con fundamento en los artículos 77 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333 el 17 de Mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 114 en el periódico Oficial del Estado número 7486 de fecha 04 de Junio de 2014. Aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en los Párrafos Primero y Segundo del artículo Transitorio segundo del Decreto 107 publicado en el suplemento B al periódico Oficial del Estado número 7811 el 15 de Julio de 2017, 13 fracción XXI del Reglamento Interno del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, 94 fracción I y 95 del Código Fiscal del Estado de Tabasco de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco citado, en mi carácter de notificador adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, identificado con el oficio número HCE/OSF/2354/2017, expedida por el Dr. José del Carmen López Carrera, Fiscal Superior del Estado, con vigencia del 06 de Junio del 2017 al 31 de Diciembre del mismo año, documento en el que aparece mi fotografía y firma, requiero la presencia del C. Roberto Riley Mala Villanueva para llevar a cabo la legal notificación del oficio numero HCE/OSF/DAJ/ 3496 /2017 de fecha 24 de Agosto de 2017, suscrito por el Dr. José del Carmen López Carrera, Fiscal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, a lo que se me indica que no se encuentra en el domicilio antes señalado, por lo que con fundamento en el arábigo 97 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se le deja el presente CITATORIO en poder del (la) C. Manuel Alberto Montego Alvarez en su carácter de Contralor quien se identifica con Credencial para votar no. 0956010664871 expedida por INE a efecto de hacerlo llegar a la persona requerida, en este acto para que espere al suscrito notificador en este mismo domicilio el día 25 de Agosto de 2017 a las 14:01 horas para entregarle de manera personal el aludido oficio. Para que esté se presente en el domicilio antes indicado para recibir el oficio referenciado.

Queda apercibido que de no atender el presente documento la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre presente en el domicilio citado, ello de conformidad con el artículo 97 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

EL NOTIFICADOR

LIC. JULIO CESAR DIAZ ARIAS
NOMBRE Y FIRMA

EL NOTIFICADO

C. [Firma]
NOMBRE Y FIRMA

